



18

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 214-03-Q/TC
LA LIBERTAD
ASOCIACIÓN DE
COMERCIANTES
MINORISTAS SAN
SALVADOR DEL ALTO
PAIJÁN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de enero de 2004

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Asociación de Comerciantes Minoristas San Salvador del Alto Paiján; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51º y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N°111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso de queja no fue interpuesto contra una resolución denegatoria de recurso extraordinario, sino contra un auto que declara improcedente la solicitud de medida cautelar formulada por la demandante, incumpliéndose con lo estipulado por la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

Alvarez
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)